

APROXIMACION TEORICA DEL DERECHO DE PETICION EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

THEORETICAL APPROACH TO THE RIGHT OF PETITION IN THE CONSTITUTIONAL FRAMEWORK

Por: **Danilo Omar Albarrán Delgado**
(dalbarrand@gmail.com)

Recepción: 20/04/2022.

Aprobado: 27/10/2022.

RESUMEN

La presente tiene como objetivo general: Generar una aproximación teórica del derecho de petición en el marco constitucional de Venezuela. La misma permite conocer en detalle el derecho de petición, el cual aborda una problemática de vital importancia, este precepto tiene como objetivo primordial generar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilataciones, donde se acaten los tiempos y plazos para reconocer una solicitud y dar una respuesta adecuada y oportuna al interesado. Por otra parte, el derecho de petición conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde a toda persona sin distinción de ningún tipo, natural o jurídica; nacional y extranjera que se encuentren en el territorio de la República. Por otro lado, en el contexto del derecho de peticiones, como se ha dicho dentro de la investigación, es la relación entre las personas y el Estado, ya que además del derecho a pedir, aquellas cuentan con otros instrumentos jurídicos afines, como es el caso del derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos.

Palabras Clave: Derecho de Petición y Funcionarias o Funcionarios Públicos.

ABSTRACT

This general objective is to generate a theoretical approximation of the right of petition in the constitutional framework of Venezuela. The same allows to know in detail the right of petition, which addresses a problem of vital importance, this precept has as its primary objective to generate that all judicial proceedings take place without delays, where the times and deadlines are followed to recognize a request and give a appropriate and timely response to the interested party. On the other hand, the right of petition in accordance with the provisions of article 51 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, corresponds to every person without distinction of any kind, natural or legal; nationals and foreigners who are in the territory of the Republic. On the other hand, in the context of the right to petition, as has been said within the investigation, it is the relationship between people and the State, since in addition to the right to petition, they have other related legal instruments, such as the case of the right of access to the organs of administration of justice, the right of access to files and administrative records.

Keywords: Right of Petition and Officials or Public Officials

INTRODUCCIÓN

Las sociedades de progreso y bienestar suelen desarrollar su actividad en función de los derechos y libertades. Su propósito son las personas y el Estatuto jurídico ordinario de éstas, el cual no es más que el conjunto de derechos y deberes del cual ellas son titulares. Para llevar adelante un objetivo de esa naturaleza, requiere, sin duda, del esfuerzo coordinado de las personas, instituciones públicas y autoridades a cargo de las mismas. No es sencillo imaginar su realización, ni tampoco sociedades respetuosas por la dignidad, sin el compromiso colectivo de sus integrantes. Hoy en día se reconoce en numerosos ordenamientos jurídicos el derecho a pedir, pero ¿En qué consiste este derecho?, dar una definición está en la Constitución de Venezuela, en efecto, es el clásico derecho de petición, que desde luego se ejerce ante los órganos, autoridades o funcionarios públicos.

En este contexto, se insertan las relaciones jurídicas que las personas pueden entablar con los órganos del poder público, ya sea para solicitar la solución de conflicto, o simplemente pedir la satisfacción de una necesidad. Por último, este derecho es especialmente importante, ya que representa un espacio que promueve el respeto por la persona humana, por sus necesidades y aspiraciones, y que potencia también el desarrollo de la personalidad. Asimismo, se puede decir que este derecho es un instrumento que contribuye a la satisfacción del interés general, y en su caso a forjar la noción de buena administración, mediante solicitudes o sugerencias sobre temas de interés público, ello sin olvidar la paradójica fórmula que envuelve este derecho: se tiene derecho a pedir, pero no a obtener lo pedido, situación que sea criticado, sin embargo, no han superado la realidad de que éste es un derecho subjetivo, que existe en el conocimiento, y que como tal merece ser examinado.

DESARROLLO ARGUMENTATIVO

Hablar del derecho de petición es tratar de un derecho que ha tenido y tiene un gran significado en las instituciones del Estado democrático. El derecho de petición no puede limitarse al simple escrito formal que un ciudadano dirige a una autoridad pública para plantearle una aspiración colectiva, o una necesidad social, o el ejercicio de un derecho subjetivo.

El derecho de petición es, a todas estas, pues, aquel medio que tiene toda persona para dirigirse a las autoridades y pedirle una respuesta a la demanda social o individual contenida en la solicitud. El medio utilizado para hacer conocer a la autoridad el objeto de la petición tiene poca importancia. Puede ser un escrito, que es la forma tradicional de la petición, pero puede ser también por medio de la prensa u otros medios sociales. A fin de comprender la naturaleza dual del derecho de petición haremos una breve reseña histórica.

El derecho de petición, a grandes rasgos, fue consagrado por primera vez en Inglaterra en el célebre *Bill of rights*, de 13 de febrero de 1689. Formalmente, este documento no puede considerarse como un acto legislativo unilateral sino como un convenio suscrito entre el Príncipe Guillermo de Orange y el Parlamento inglés, aun cuando prácticamente los Lores y los Comunes impusieron al rey al cumplimiento de esa normativa.

Desde ese momento, los nuevos monarcas, al tomar posesión de la corona, juraron cumplir con esa declaración. De acuerdo con esta tradición inglesa, el derecho de petición vendría a ser aquella facultad que tienen las personas, singular o colectivamente, de presentar alguna reclamación o solicitud a los poderes públicos, principalmente al rey y al Parlamento. No obstante, la simplicidad con que se presenta este derecho en las instituciones inglesas, él tiene un contenido más profundo que es necesario analizar.

Hoy, en día Venezuela cuenta con este derecho de petición el cual se ha convertido en monopolio el mismo ha venido consolidándose como un derecho individual dirigido a proteger los derechos subjetivos y los intereses personales del peticionario. Este derecho fue incluido en el Título III capítulo III de los derechos civiles en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); el cual contempla el derecho que tiene toda persona de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública, sobre los asuntos que sea de la competencias de estos o estas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta, esta facultad es un antiguo derecho, que fue reconocido por los constituyentitas de 1999, y que en el desarrollo de las diferentes actividades de los particulares y los diferentes entes administrativos y judiciales que integran la estructura del estado venezolano, dicha faculta se ve disminuida por la falta de eficiencia y eficacia en las oportunas y adecuadas respuestas, debido que dentro del marco legal para la obtención de dicha garantía los funcionarios o funcionarias por lo general no dan respuesta dentro del marco legal, lo que trae como consecuencia una indefensión y la trasgresión de dicha garantía y en consecuencia se genera el retardo procesal, haciendo que el texto constitucional sea ineficaz.

De allí que, toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, mayor o menor de edad, puede ejercer el derecho de petición. De esta manera, la petición puede dirigirse a cualquier funcionario público competente, cualquiera sea la rama del poder público. Por tanto, puede dirigirse al Congreso, al Ejecutivo Nacional o a los Tribunales. Sin embargo, en el marco normativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho de petición se encuentra enmarcado dentro de los derechos humanos de primera generación, pero que en el desarrollo legislativo no se estableció con rango constitucional un lapso específico que obligue a la administración pública a dar adecuada y oportuna respuesta, dejando al arbitrio administrativo y judicial la resolución del conflicto constitucional al interprete, lo que genera un estado

de indefensión e incluso daño y perjuicio por retardo procesal y administrativo, cabe resaltar que, la violación al derecho de petición, oportuna y adecuada respuesta, se configura cuando se omite al individuo la posibilidad material de hacer llegar sus peticiones a la autoridad competente, bien porque se resista a recibir la petición, o que recibida no se obtiene respuesta, generando entonces el llamado retardo procesal administrativo o judicial.

En razón de ello, la carta magna viene a significar un método irrefutable que permitir el análisis y desarrollo de una propuesta procedimental para la inclusión del lapso constitucional para la obtención de una adecuada y oportuna respuesta. En tal sentido, este artículo demanda interés particular a la administración pública la cual debe actuar en consecuencia, resolviendo sobre la petición. Por tanto, deberá dar oportuna respuesta al solicitante y resolver una petición dentro del término legal.

Dar oportuna respuesta no significa, en este sentido, que la autoridad debe contestar la petición cuando lo estime oportuno o conveniente. Pero al contestar no significa necesariamente que la autoridad tenga que resolver sobre la petición, concediéndola o negándola. Puede contestar en el sentido de que la solicitud para ser estudiada o que se tendrá en cuenta cuando llegue la oportunidad de tomar una decisión.

En cambio, resolver significa tomar una decisión o dar una solución al problema planteado. Por ello, resolver una petición dentro del plazo legal corresponde a la naturaleza jurídica de una petición administrativa, que es un derecho individual, y como tal, forma parte del poder jurídico que tiene toda persona para solicitar a la autoridad que se le proteja en sus derechos.

CONCLUSIÓN

Del cuerpo doctrinal de la Carta Magna, se puede disentir en ciertos aspectos, pero en su conjunto al hacer una enmienda constitucional de orden donde actualmente reina el desorden, impulsará la actividad administrativa en aquellas oficinas públicas que han hecho del retardo y de la negligencia su forma de actuar y garantizará celeridad a los particulares en sus relaciones con la administración pública.

Para concluir, el derecho de petición no es una concesión del sistema, sino un derecho fundamental de la persona humana, pues por medio de él, toda persona puede dirigirse a las autoridades y plantear los anhelos de la colectividad o el cumplimiento de una norma legal que esté siendo desconocida. En una sociedad pluralista, donde las

opiniones son libres, la petición es un derecho abierto para la denuncia, para el reclamo y para proponer soluciones.

REFERENCIAS

- Álvarez, S. (1999). El Derecho de Petición. Estudio de los Sistemas Español, Italiano, Alemán, Comunitario y Estadounidense. Editorial Comares. Granada, España.
- Araujo-Juárez, J. (2007). Derecho Administrativo. Parte General. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela.
- Bastida F, Villaverde I, Requejo P. y otros. (2004). Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978. Editorial Tecnos. Madrid, España.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N°5.453. Caracas: CIAFRÉ.
- El Derecho de Petición en la República Bolivariana de Venezuela 149 Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ciudad de México, México: Extraído el 06 de enero de 2013, desde: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/CuestionesConstitucionales/indice.htm?n=20>